



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 213 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAYO 2010

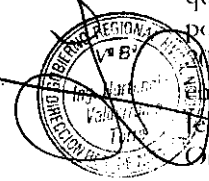
VISTO: El Informe N° 79-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD-arp, con Proveído N° 52291-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, el Oficio N° 366-2009/GOB.REG.HVCA/PR, El Informe N° 048-2008-2008-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 127-2008/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe Legal N° 042-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ, el Informe N° 022-2008/GOB.REG.HVCA/ORA, el Informe N° 51-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OT y demás documentos adjuntos en ciento tres (103) folios útiles; y.

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **IRREGULARIDADES EN LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA PARA EFECTUAR EL PAGO A PROVEEDOR DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE ACOBAMBA**, se sustenta en el Informe N° 022-2008/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 02 de abril 2008, por el cual la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica comunica a la Gerencia General Regional, sobre las presuntas irregularidades en la documentación sustentatoria remitida por la Gerencia Sub Regional de Acobamba, para el pago del Contrato N° 96-2007/GSRA/G - Contrato de Adquisiciones de Materiales de Construcción, para la Obra "Sustitución de la Infraestructura de la I.E. Mariscal Cáceres Villa Rica - Acobamba";

Que, al respecto se tiene que, con fecha 03 de setiembre del 2007, se suscribe el Contrato N° 96-2007/GSRA/G, entre la Gerencia Sub Regional de Acobamba y la Carpintería Madera Metal Mecánica "HUAMANRAZU", con la finalidad de adquirir materiales de construcción - carpintería de madera para la obra "Sustitución de la Infraestructura de la I.E. Mariscal Cáceres Villa Rica - Acobamba", por el monto de Catorce mil trescientos cuarenta y dos con 40/100 nuevos soles (S/.14,342.40), siendo el plazo contractual de entrega de 30 días, contabilizados desde la fecha de suscripción de la carta de otorgamiento de la Buena Pro y la Orden de Compra, cuya fecha de suscripción es el 12 de setiembre del 2007; por consiguiente, la Gerencia Sub Regional de Acobamba, remite la Orden de Compra N° 078 generada a favor del proveedor Carpintería Madera Metal Mecánica "HUAMANRAZU", a la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Huancavelica, con la finalidad de proceder con el pago respectivo, sin embargo dicha oficina, remite el Memorándum N° 049-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-OTTS, de fecha 26 de marzo del 2008, a la Gerencia Sub Regional de Acobamba, dando a conocer observaciones a la documentación sustentatoria de la Orden de Compra N° 078, siendo las siguientes: a) El plazo contractual es de 30 días y que de acuerdo a la Carta N° 003-2007/GOB.REG.HVCA/GSRA/G, mediante el cual se le otorga la Buena Pro, el plazo contractual inicial desde el 12 de setiembre del 2007, por lo que solicita a la Gerencia emitir un informe detallando la penalidad que le corresponde al proveedor, b) El Informe N° 036-2007/GR-HVCA/GSRA-SGI/RO-mmch, emitido por el Residente de Obra Ing. Miguel Medina Campi, tiene como fecha de recepción el 16 de setiembre del 2007, sin embargo la fecha de su emisión es 16 de noviembre del 2007 y c) La Guía de Remisión, no se encuentra autorizado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; Maribel Pedroza Bautista Jefe de Almacén, otorga su visto bueno, cuando a esa fecha no laboraba en la Gerencia y por el contrario la Orden de Compra se encuentra visada por Nériida Huamani Caso;

Que, con fecha 27 de marzo del 2008, el Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, Filomeno Palomino Ordonez, remite el Informe N° 041-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA-ADM; a





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

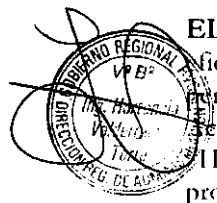
Nro. 213 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAYO 2010

la Directora de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual envía nuevamente la Orden de Compra N° 078, adjuntando la documentación sustentatoria para que se proceda con el pago a favor del proveedor antes mencionado, sin embargo la Directora de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Huancavelica, emite el Informe N° 051-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-CIT, de fecha 27 de marzo del 2008, por el cual comunica a la Directora de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, sobre las observaciones advertidas en la Orden de Compra N° 078, consistentes en: a) No se adjunta la Guía de Remisión observada anteriormente, b) La fecha de recepción del Informe N° 096-2007/GR-HVCA/GSRA-SGI/RO; fue modificada y c) La Gerencia comunica que el proveedor a entregado los materiales dentro del plazo ampliado a solicitud del mismo;

Que, habiéndose encargado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación de los hechos descritos, ésta ha procedido a efectuar un análisis, advirtiéndose que, en efecto, la Gerencia Sub Regional de Acobamba, mediante el Informe N° 41-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA-ADM, de fecha 28 de marzo del 2008, remitió dos documentos que en un primer momento no fueron enviados, ni puestos en conocimiento a la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Huancavelica, consistentes en una Carta N° 001-2007/CARP.HUAMANRAZU, suscrita por el proveedor, mediante la cual solicita ampliación de plazo contractual y el Informe N° 603-2007/GOB.REG.HVCA/GSRA-SGI, suscrita por el Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba Ing. William Paco Chipana, mediante el cual solicita al Gerente Sub Regional de Acobamba Ing. Manuel Elías Castro Pacheco, la aceptación de la ampliación de plazo contractual de 45 días, documentación importante para el trámite de pago del proveedor, que se ha realizado una modificación en el texto original, de la fecha de recepción del Informe N° 036-2007/GR-HVCA/GSRA/SGI/RO- mmch, así también que no consta la Guía de Remisión N° 9002, que fue remitida por la Gerencia en el primer expediente para la tramitación de pago, finalmente los informes emitidos por el Sub Gerente de Infraestructura William Paco Chipana, son incongruentes, respecto a la fecha y el número correlativo, hechos irregulares materializándose en infracciones leves sancionables sin que medie un proceso administrativo disciplinario, por lo que, el Colegiado Disciplinario, considerando el derecho de defensa que es inherente a toda persona, requirió mediante cartas a los implicados, a fin de que absuelvan los cargos que se les infiere, como es de apreciarse a foja 45 a 49 de autos, quienes han cumplido con presentar sus alegatos correspondientes y las pruebas que consideraron conveniente, conforme corre a fojas 95 a 103 de autos, garantizándoles su derecho a la defensa;

Que, conforme a los hechos precedentemente descritos, se tiene que don **MANUEL ELIAS CASTRO PACHECO**, ex Gerente Sub Regional de Acobamba, ha actuado con poca diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones, al no haber supervisado al personal que estaba a su cargo, permitiendo que el Administrador y el Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, cometan irregularidades al tramitar el pago del proveedor Carpintería Madera Metal Mecánica HUAMANRAZU, como el hecho de haber presentado documentos inconsistentes, asimismo por no haberse pronunciado sobre el plazo de ampliación contractual solicitado por el proveedor antes mencionado. El implicado ha absuelto los cargos dentro del plazo con los medios de prueba que considera válidos a su defensa donde manifiesta: "Que, en calidad de Presidente del Comité Especial Permanente, se otorgó la Buena Pro, mediante la Carta N° 033-2007/GOB.REG.HVCA/GSRA/CEP, de fecha 12 de setiembre del 2007, al proveedor Carpintería Madera





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

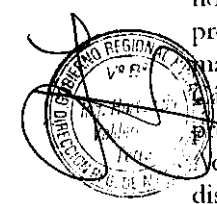
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 213 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAYO 2010

Metal Mecánica "HUAMANRAZI" y que posteriormente recepciona el Informe N° 603-2007/GOB.REG-HVCA/GR-A/SGI, de fecha 10 de octubre del 2007, donde el Sub Gerente de Infraestructura le manifiesta sobre la ampliación de plazo, considerando que la obra, se encuentra atrasada en la ejecución física, asimismo los diseños de puertas y ventanas han sido modificados por el residente de obra, cuyo documento se da pase a la oficina de Administración a fin de dar trámite correspondiente, de lo cual se vislumbra que al no existir una construcción culminada en trabajos de concreto es ilógico tomar medidas para las puertas y ventanas, por ende, manifiesta que era procedente ampliar el plazo de entrega. Finalmente refiere que toda documentación posterior como el Informe N° 51-2008/GOB.REG-HVCA/GR-OR-A-OT, de fecha 27 de marzo del 2008, donde se comunica observaciones sobre supuestas modificaciones y adulteración de documentos, desconoce toda vez que dejó de laborar desde el 25 de marzo del 2008, según Resolución Ejecutiva Regional";

Que, habiéndose analizado lo argumentado por el implicado, así como de la revisión de los documentos existentes en el expediente administrativo, se advierte que el implicado habría actuado de buena fe, al haber confiado en las labores de los niveles inferiores, sin embargo dicha conducta no le exime de responsabilidad, pues en su calidad de máxima autoridad administrativa de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, tenía la obligación de conocer la labor que se realiza en cada una de sus áreas, no con el estricto que amerita cada una de las labores, sino de manera referencial dado que finalmente es quien debe de determinar las acciones a tomar, elevado por el personal competente, pero con el conocimiento referencial que le corresponde, siendo así el implicado, simplemente se ha limitado a dar trámite el documento presentado por el proveedor quien a través de su Carta N° 001-2007/CARP-HUAMANRAZI, solicitó la ampliación de plazo contractual, por 45 días, plazo que no es proporcional al plazo de ejecución del contrato de 30 días, asimismo ha permitido que personal a su cargo presente documentos sustentatorios irregulares de la Orden de Compra N° 078, consistente en que la fecha de emisión de los informes adjuntos, eran incongruente con la fecha de recepción y los números de informes asignados, que la Guía de Remisión N° 9002, fue visado por la señorita Maribel Pedroza Bautista como Jefe de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, quien no ostentaba dicho cargo conforme se advierte de su contrato de trabajo que obra a fojas 86 a 88 de autos y respecto a la Orden de Compra N° 078, de igual forma se ha evidenciado que ha sido suscrito en señal de conformidad por la señorita Nérida Huamaní Caso, quien tampoco ostentaba el cargo de Encargada de Almacén, conforme es de verificarse de los contratos de la referida persona que obran a fojas 72 a 74, por ende, al evidenciarse tales irregularidades el implicado en su calidad de Gerente Sub Regional, debió de tener mucho más cuidado en el desempeño de sus funciones, ya que debió de haber verificado/supervisado los actos propuestos del primer nivel tanto más tratándose de la custodia y cuidado de los bienes del Estado, falta que no implica gravedad, puesto que no ha causado perjuicios, ni agravios económicos al Estado, debido a que el proveedor Carpintería Madera Metal Mecánica "HUAMANRAZI", si llegó a entregar la totalidad de los materiales de construcción de madera para la Obra "Sustitución de la Infraestructura de la I.E. Mariscal Cáceres de Villa Rica - Acobamba", al haberse aceptado su solicitud de ampliación contractual por falta de pronunciamiento dentro de los plazos señalados por el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; en consecuencia, se hallado responsabilidad en el implicado por haber infringido lo dispuesto en el literal k) del literal D), punto 2.7.3 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR, que norma: k) "Supervisar y controlar el desempeño del personal a su cargo (...)", transgrediendo lo dispuesto en los literales a), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

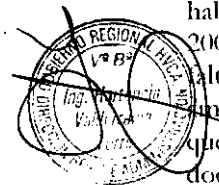
Nro. 213 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAYO 2010

que norma: a) "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Las funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"

Que, asimismo don **FILOMENO PALOMINO ORDÓÑEZ**, ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, ha omitido levantar las observaciones efectuadas por la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Huancavelica, a través del Memorándum N° 049-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-OTTS, de fecha 26 de marzo del 2008, a la documentación sustentatoria de la Orden de Compra N° 078, consistente en que la Guía Remisión N° 9002, no se encuentra autorizado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, la señorita Maribel Pedroza Bautista otorga su Visto Bueno como Jefe de Almacén a la guía de remisión antes descrita, cuando a la fecha no se encontraba laborando en la Gerencia Sub Regional de Acobamba y que el Informe N° 36 -2007, remitido por el Residente de Obra, tiene como fecha de recepción el 16 de setiembre del 2007, mientras que la fecha de emisión es del 16 de noviembre del 2007, asimismo ha remitido documentos irregulares en el segundo expediente de tramitación de pago a proveedor Carpintería Madera Metal Mecánica "HUAMANRAZU"; a la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Huancavelica, a través del Informe N° 41-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA-ADM, de fecha 27 de marzo del 2008, por haber omitido pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo contractual, requerida por el proveedor Carpintería Madera Metal Mecánica "HUAMANRAZU", generándose a que se considere por aceptada la ampliación del plazo contractual por 45 días, mayor al plazo contractual inicial. El implicado ha absuelto los cargos dentro del plazo con los medios de prueba que consideró válidos a su defensa donde manifiesta: "Que, ha remitido el Informe N° 041-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA-ADM, con fecha 27 de marzo del 2008, a la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Huancavelica, para su trámite correspondiente, por orden expresa de su Jefe Inmediato Superior y según los documentos emitidos del proveedor, Residente de Obra y Sub Gerente de Infraestructura";

Que, analizado lo argumentado por el implicado, así como de la revisión de los documentos existentes en el expediente administrativo, se ha llegado a advertir que en efecto el implicado en su calidad de Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, ha omitido pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo contractual por 45 días, solicitado por el proveedor Carpintería Madera Metal Mecánica "Huamanrazu", conforme lo señala la norma de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pese haber tenido conocimiento de la referida solicitud conforme lo menciona en su Informe N° 041-2008/GPB.REG.HVCA/GSRA-ADM, de fecha 27 de marzo del 2009, acto negligente que conllevó a que por falta de respuesta expresa, se configure la aceptación ficta por parte de la entidad, pese a que el referido plazo ampliatorio solicitado no es proporcional al plazo de ejecución total del contrato; del mismo modo se evidencia que el implicado no ha verificado los documentos adjuntos a su informe antes descrito, ya que se ha advertido documentos irregulares e incongruentes en cuanto a la fecha de emisión, la fecha de recepción, y el número asignado a los informes emitidos por otras áreas, demostrando con ello poca diligencia y cuidado en la formación del expediente que sustenta la Orden de Compra N° 078, para proceder con el pago correspondiente al proveedor, finalmente se corrobora con el Informe antes descrito, que obra fojas 9 a 37 de autos, que el implicado no cumplió con levantar todas las observaciones efectuadas por la Oficina de Tesorería





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

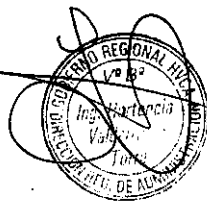
Nro. 213 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAYO 2010

del Gobierno Regional de Huancavelica, limitándose simplemente a retirar los documentos irregulares que fueron enviados en el primer expediente para la tramitación de pago al proveedor, accionar omisivo que merece ser sancionado, con el atenuante correspondiente, al no haber existido agravio económico al Estado, ya que el proveedor ha cumplido con entregar el total de los materiales de construcción de madera para la obra "Sustitución de la Infraestructura de la I.E. Mariscal Cáceres de Villa Rica - Acobamba", por ende se hallado responsabilidad en el implicado, al haber transgredido sus funciones dispuesto en el literal a) del Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276º - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", concordado con los Artículos 127º del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º. "Los funcionarios (...) se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)";

Que, así también don **WILLIAM PACO CHIPANA**, ex Sub Gerente de **Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba**, emitió los Informes N° 603 y 447-2007/GOB.REG.HVCA/GSR-A/SGL, de fecha 10 de octubre y 16 de noviembre del 2007 respectivamente, documentos incongruentes respecto a la fecha y el número correlativo de informes, los mismos que forman parte del expediente de tramitación para el pago a proveedor Carpintería Madera Metal Mecánica "HUAMANRAZU", de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, asimismo ha modificado la fecha de recepción original del Informe N° 036-2007/GR-HVCA/GSRA/SGL/RO-munch, de fecha 16 de noviembre del 2007. El implicado ha absuelto los cargos dentro del plazo con los medios de prueba que considera válidos a su defensa donde manifiesta: "Que, con fecha 10 de octubre del 2007, mediante Carta N° 001-2007/C-ARP-HUAMANRAZU, el proveedor Carpintería Madera Mecánica "Huamanrazu", solicita ampliación de plazo para la culminación de dicha obra, debido a que la obra "Sustitución de la Infraestructura de la I.E. Mariscal Cáceres de Villa Rica - Acobamba", se encontraba atrasado en el avance de ejecución, por cuanto, los diseños han sido modificados por el Residente de Obra, por ende si se encontraba fundamentado su pedido de ampliación, asimismo con el Informe N° 041-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/SGL/RO-munch, de fecha 28 de marzo del 2008, se llega a precisar, en resumen, que no corresponde la aplicación de penalidades al proveedor, toda vez que se remitió al expediente de pago (Orden de Compra N° 078), documentos sustentatorio, por ende, manifiesta que si se cumplió con alcanzar la documentación completa y precisa sobre la tramitación del pago a favor del proveedor, tomando las providencias del caso, y de acuerdo a la ley";

Que, habiéndose analizado lo argumentado por el implicado, así como de la revisión de los documentos existentes en el expediente administrativo, se ha evidenciado que en efecto el implicado ha emitido documentos irregulares, los mismos que formaron parte del expediente de tramitación de pago a favor del proveedor Carpintería Madera Mecánica "Huamanrazu", ya que el Informe N° 603-2007/GOB.REG.HVCA/GSR-A/SGL, que fue posteriormente integrado al expediente antes referido, tiene como fecha de expedición y presentación el 10 de octubre del 2007, sin embargo también forma parte del expediente, el Informe N° 447-2007/GOB.REG.HVCA/GSR-A/SGL, mediante el cual se otorga conformidad de ingreso de materiales, y tiene como fecha de expedición y presentación el 16 de noviembre del 2007, demostrándose con ello que los números de los informes emitidos por esta unidad no son correlativos, asimismo se advierte que el Informe N° 036-2007/GR-HVCA/GSRA/SGL/RO-munch, de fecha 16 de noviembre del 2007, que fue remitida en el primer expediente de tramitación de pago a proveedor, tiene como fecha de recepción el 10 de setiembre del 2007, mientras que el mismo informe presentado en el segundo expediente de tramitación de pago remitido mediante el Informe N° 041-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 213 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 14 MAYO 2010

ADM, tiene como fecha de recepción el 16 de noviembre del 2007, evidenciándose certeramente una modificación en el texto original, corroborándose con dichas irregularidades la poca diligencia y eficiencia del implicado en el desempeño de sus funciones que son susceptibles de ser sancionadas, con las atenuantes existentes, en consecuencia, se hallado responsabilidad del implicado por haber transgredido sus funciones dispuesto en el literal a) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276° - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", concordado con los Artículos 127° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios (...) se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)";

Que, estando al análisis de los hechos irregulares antes descritos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta leve de carácter disciplinario, sustentados precedentemente respecto del accionar deficiente de los funcionarios **Manuel Elías Castro Pacheco, Filomeno Palomino Ordoñez y William Paco Chipana**, considerándose como elemento eximente el hecho de no haberse causado agravio económico en el patrimonio del Estado, debido a que el proveedor Carpintería Madera Metal Mecánica "HUAMANRAZA", si llegó a entregar la totalidad de los materiales de construcción de madera para la Obra "Sustitución de la Infraestructura de la I.F. Mariscal Cáceres de Villa Rica - Acobamba", al haberse aceptado su solicitud de ampliación contractual por falta de pronunciamiento por parte de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, dentro de los plazos señalados por el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con lo cual se demuestra que no se ha perjudicado el patrimonio del Estado, sin embargo la negligencia se halla en el procedimiento efectuado por los implicados, por lo que no ameritaría la apertura de proceso administrativo disciplinario de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 163 de la citada norma, siendo en su defecto de aplicación a los citados, lo dispuesto en el Artículo 156 y demás pertinentes del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado; y

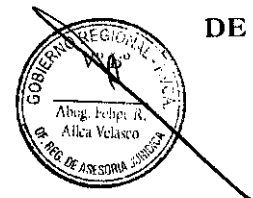
Con visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por espacio de tres (03) días, a don **MANUEL ELIAS CASTRO PACHECO** - ex Gerente Sub Regional de Acobamba, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por espacio de ocho (08) días, a don **FILOMENO PALOMINO**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 213 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAYO 2010

ORDOÑEZ - ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por espacio de trece (13) días, a don **WILLIAM PACO CHIPANA** - ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional Huancavelica y a la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez quede consentida o firme la misma, e inserte en sus Legajos Personales, como Demérito, según corresponda.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Acobamba e Interesados, de acuerdo Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Vicente Malasquez Gil
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

